

3.1 Acuerdo regulador del precio público por la impartición y/o asistencia a cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares, programadas por el Ayuntamiento de Isla Mayor. Artículo 1.—Fundamento y objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la impartición y/o asistencia a cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares, programadas por el Ayuntamiento en los que no concurren ninguna de las circunstancias específicas en el artículo 20.1.B) de citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.—Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la impartición y/o asistencia a cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares, programadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de los precios previstos en la presente Ordenanza quienes se beneficien de la impartición y/o asistencia a cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares, programadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4.—Cuantía. 1.

El importe del precio público previsto en la presente Ordenanza vendrá determinado por el coste de organización, impartición y/o asistencia a cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares, programadas por el Ayuntamiento de que se trate en cada caso y con arreglo a los siguientes presupuestos de los mismos.

Modalidad A: Cursos de carácter formativos, deportivos, culturales y de ocio:

Primera categoría.—Cursos de carácter formativos, deportivos, culturales y de ocio, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición no supera los 600,00 euros, abonarán la cantidad de 35,00 euros.

Segunda categoría.—Cursos de carácter formativos, deportivos, culturales y de ocio, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 600,01 y 800 euros, abonarán, la cantidad de 55,00 euros.

Tercera categoría.—Cursos de carácter formativos, deportivos, culturales y de ocio, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 800,01 y 1.000 euros, abonarán la cantidad de 75 euros.

Cuarta categoría.—Cursos de carácter formativos, deportivos, culturales y de ocio, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición supera los 1.000 euros, abonarán la cantidad de 100,00 euros.

Modalidad B: Talleres, seminarios, jornadas, conferencias, actividades culturales o divulgativas y similares. El precio público se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Tarifa A	Talleres, seminarios, jornadas, conferencias, actividades culturales o divulgativas y similares que no superen los 500 euros de presupuesto.	Mínimo 2 € Máximo 5 €
Tarifa B	Talleres, seminarios, jornadas, conferencias, actividades culturales o divulgativas y similares que no superen los 1.000 euros de presupuesto.	Mínimo 10 € Máximo 20€
Tarifa C	Talleres, seminarios, jornadas, conferencias, actividades culturales o divulgativas y similares que no superen los 2.000 euros de presupuesto.	Mínimo 25€ Máximo 40 €
Tarifa D	Talleres, seminarios, jornadas, conferencias, actividades culturales o divulgativas y similares que no superen los 4.000 euros de presupuesto.	Mínimo 50 € Máximo 80€

Modalidad C: Espéctaculos, actuaciones y similares programadas por el Ayuntamiento. El precio público se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

<i>Espectáculos y actuaciones</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>

Tarifa A	Espectáculos, actuaciones y similares que no superen los 2.500 euros de presupuesto	Mínimo 2 € Máximo 5 €
Tarifa B	Espectáculos, actuaciones y similares que no superen los 5.000 euros de presupuesto	Mínimo 5 € Máximo 10 €
Tarifa C	Espectáculos, actuaciones y similares que no superen los 7.500 euros de presupuesto	Mínimo 10 € Máximo 15 €
Tarifa D	Espectáculos, actuaciones y similares que no superen los 10.500 euros de presupuesto	Mínimo 15 € Máximo 20 €

Los espectáculos infantiles tendrán una tarifa de 2 € para niños hasta los 15 años inclusive. Abonando los adultos la tarifa correspondiente al concepto.

2. Para la determinación del coste de los cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, actividades culturales o divulgativas y similares de que se trata se tendrán en cuenta los costes de personal, material y cuantos otros se soporten directamente por el Ayuntamiento para poder impartir el curso, excluyéndose el coste económico del uso de los locales, edificios o dependencias en los que se impartan cuando los mismos sean de propiedad municipal o cuando no siendo así su utilización no conlleve coste económico para el Ayuntamiento; asimismo, cuando los cursos sean impartidos con personal propio del Ayuntamiento, únicamente se computará como coste de personal el exceso de gastos que tenga que soportar el Ayuntamiento en concepto de los complementos retributivos que en su caso procedan.

En caso de que algunos de los cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, actividades culturales o divulgativas y similares, fuese subvencionado por la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Sevilla u otro Ente público o privado, dicho ingreso se descontará del importe de los gastos descritos anteriormente, a la hora de establecer la modalidad a la que debe acogerse, determinándose como «no sujeto» al presente precio público aquellos hechos imponible definidos en la presente ordenanza, cuya financiación externa suponga el 100% de la actividad.

3. Teniendo presente que en la modalidad A del apartado 1 del presente artículo, se prevé una asistencia por curso, de 10 personas, los precios públicos, se fijan por debajo del

coste real del servicio que se presta atendiendo a razones sociales y culturales al tratarse de actividad formativa de interés para los vecinos.

4. Los precios públicos contemplados en la modalidad B y modalidad C del apartado 1 del presente artículo se fija por debajo del coste real del servicio que se presta atendiendo a razones sociales por ser actividad de interés para los vecinos.

Artículo 5.—Gestión y cobro.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la impartición y/o asistencia a cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares de que se trate.

2. No obstante lo anterior, los obligados al pago deberán efectuar el ingreso total del precio público con carácter previo a la impartición y/o asistencia del mismo en régimen de autoliquidación, no admitiéndose la participación y/o asistencia a cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares, de que se trate de obligado al pago alguno que no justifique el previo pago del importe correspondiente.

3. A tal efecto, el Servicio o Departamento del Ayuntamiento que promueva el curso, de que se trate elaborará el presupuesto de gastos del mismo, el cual será aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se hará constar la Categoría que le corresponda conforme a la presente Ordenanza y se pondrá en conocimiento de los interesados en orden a que procedan a la autoliquidación correspondiente.

4. El Servicio o Departamento del Ayuntamiento que promueva los talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares, de que se trate elaborará el presupuesto de gastos del mismo, así como el número de participantes previstos del mismo, datos que serán aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se hará constar el precio por participante, aplicando lo estipulado en el artículo 4 de la presente ordenanza, poniéndose en conocimiento de los interesados en orden a que procedan a la autoliquidación correspondiente.

5. Los precios a aplicar dentro de los tramos mínimos y máximo que se relacionan en la Modalidad B y C vendrán determinados y serán aprobados por la Junta de Gobierno Local a través de un informe del técnico correspondiente donde se indicara el importe del presupuesto total de los talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares, acompañado de la propuesta del Concejal.

Una vez devengado el precio público en las modalidades B y C, se extenderá por parte del personal municipal una entrada o recibo justificante del ingreso del precio público, el cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

6. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares, de que se trate no se imparta por el Ayuntamiento, procederá a la devolución del importe correspondiente.

7. En caso de renuncia a la impartición o a la continuidad de asistencia a la actividad, por causas no imputables al propio ayuntamiento, no procederá la devolución del precio público liquidado, salvo causa justificada (fuerza mayor). Será la Junta de Gobierno la que resolverá, en su caso, dicha devolución.

8. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento recaudatorio de apremio

Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones.

1. No se contempla bonificación alguna en la exacción de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza.

2. Estarán exentos del pago de los precios públicos previstos en la presente Ordenanza aquéllos obligados conforme al artículo 2 de la misma que se beneficien de la impartición y/o asistencia a cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias, espectáculos, actuaciones y actividades culturales o divulgativas y similares para los que la Junta de Gobierno Local, por razones de interés social, benéficos, culturales o de interés público, disponga la gratuidad de los mismos.

3. En aquellos espectáculos benéfico-sociales, así como los desarrollados durante las fiestas locales o regional o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión social, el Ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad.

Los beneficios fiscales a aplicar serán aprobados por la Junta de Gobierno Local a través de un informe del técnico correspondiente acompañado de la propuesta del Concejal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y efectos al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En Isla Mayor a 10 de junio de 2022.—El Alcalde Presidente, Juan Molero Gracia

1º PUBLICACIÓN DEFINITIVA EN EL BOP N.º 164, 18 DE JULIO DE 2.022.

3.2 Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de escuela de verano.

Artículo 1 Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación del servicio de Escuela de Verano según las normas contenidas en este acuerdo.

Artículo 2 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

Artículo 3 Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, y en particular las personas que soliciten la correspondiente prestación del servicio de Escuela de Verano.

Artículo 4 Responsables.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos

Artículo 5 Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

Los precios públicos por los servicio de Escuela de Verano serán los siguientes:

<i>1. Escuela de Verano</i>	<i>Cuota</i>
Niños de 3 a 12 años/ quincena natural	20,00 euros
Niños de 3 a 12 años/ mes natural	40,00 euros

Podrán optar al servicio de Escuela de Verano niños de entre 3 y 12 años para lo que se tendrá en cuenta la del día de inicio de actividad.

Artículo 6º Extensiones y bonificaciones

Quedan exentos del pago de este precio público:

- Aquellos niños pertenecientes a familias en situación de riesgo de exclusión social o situaciones de especial vulnerabilidad, y para que se deberá acompañar informe emitido por los servicios sociales municipales que expresamente recojan tal situación.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de este precio público:

Niños pertenecientes a una misma unidad familiar:

	<i>Bonificación</i>
2º niño de una misma unidad familiar	30%
3º niño de una misma unidad familiar	50%
4º niño y siguientes de una misma unidad familiar	100%

Nota: Para el primer niño de la unidad familiar siempre se establece un pago del 100% de la cuota

Artículo 7 Devengo.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación del servicio (Escuela de Verano)

Artículo 8 Normas de Gestión

Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, el ingreso se llevará a cabo mediante un depósito por ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía señalada.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9 Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, salvo Delegación en Junta de Gobierno Local, por tratarse de servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

Artículo 10 Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente acuerdo regulador, que fue aprobada por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de junio de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En Isla Mayor a 28 de septiembre de 2021 —El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia

1º PUBLICACIÓN DEFINITIVA EN EL BOP N.º 242, 19 DE OCTUBRE DE 2.021.